



NOTARIA
TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL NOVENTA Y SEIS.--(Nº 3096)

Const. I.A.E.M CÍA LTDA.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

I.A.E.M INSTITUTO ANDINO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS CÍA. LTDA.

Capital Social: \$ 400,00

PSS

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cinco (5) de junio del dos mil seis ante mí ante mí **Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO SUPLENTE**, por licencia de su Titular **Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO**, de conformidad con la acción de personal número setecientos cincuenta y uno guión DP guión-DDP de veintinueve de mayo del dos mil seis, expedida por el Doctor Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, comparecen, por sus propios y personales derechos los Doctores: **FAUSTO PACÍFICO MONCAYO CALERO; MARIO EDUARDO ALMEIDA JARAMILLO; NICOLÁS EDUARDO JARA ORELLANA; y, MICHAEL KAREL BROZ ENDRES**. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados todos excepto

1 el señor Broz quien es divorciado, mayores de edad, con domicilio y
2 residencia en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y legalmente
3 capaces conforme a derecho, a quienes de conocerles doy fe por cuanto me
4 han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se
5 agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
6 resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y
7 voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor
8 literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
9 insertar en su registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste el
10 **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **I.A.E.M INSTITUTO**
11 **ANDINO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS COMPAÑÍA**
12 **LIMITADA.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de
13 esta escritura pública, comparecen, por sus propios y personales derechos
14 los Doctores: **FAUSTO PACÍFICO MONCAYO CALERO; MARIO**
15 **EDUARDO ALMEIDA JARAMILLO; NICOLÁS EDUARDO JARA**
16 **ORELLANA; y, MICHAEL KAREL BROZ ENDRES.** Los comparecientes
17 son ecuatorianos, de estado civil casados todos excepto el señor Broz
18 quien es divorciado, mayores de edad, con domicilio y residencia en la
19 ciudad de Quito Distrito Metropolitano y legalmente capaces conforme a
20 derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los
21 comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales en las
22 proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto
23 constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad de
24 responsabilidad limitada que se denominará **I.A.E.M. INSTITUTO**
25 **ANDINO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS COMPAÑÍA**
26 **LIMITADA,** la cual se registrá por las Leyes ecuatorianas y las normas de
27 este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su
28 organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes



NOTARIA
TERCERA



normas: **CAPÍTULO PRIMERO:** NATURALEZA,

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

Naturaleza y Denominación: I.A.E.M INSTITUTO ANDINO DE
ENFERMEDADES METABÓLICAS COMPAÑÍA LIMITADA

es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad
ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías,

el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente
de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y
reglamentarias.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio:** La Compañía

tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero
podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o
atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior,

previa resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo
de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta**

años, contados a partir de la inscripción de la escritura de
Constitución en el Registro Mercantil de Quito.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

Objeto: La compañía se dedicará de modo habitual, dentro del giro
ordinario de su negocio a: Prestación de servicios profesionales en el
diagnóstico temprano de enfermedades metabólicas y/o de cualquier

tipo de enfermedades; importación, exportación, venta, distribución y
producción de toda clase de médicos, farmacéuticos, cosméticos,

veterinarios, dietéticos, alimenticios, biológicos, químicos,
farmacéuticos de consumo humano, cosméticos, perfumería, tocador e
higiene, importación, exportación, representación, comercialización,

distribución, promoción, diseño y eventual producción de tecnología,
maquinaria, materia primas, repuestos, útiles de uso médicos,
veterinarios y quirúrgicos; para el cumplimiento de su objeto social

1 además podrá realizar las siguientes actividades: Representación de
2 Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en estas como
3 socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como
4 mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones constantes en su
5 objeto social; realización de toda clase de actos civiles, mercantiles,
6 comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de
7 acuerdo a su objeto social, como: celebrar contratos de asociación, o
8 consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o
9 extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir
10 acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o
11 promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte
12 en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose
13 en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de
14 corresponsalía dentro y fuera del país, Intervención dentro de todo tipo
15 de contratación sea esta pública como privados para la prestación de
16 servicios relativos a su objeto social; realización toda clase de actos y
17 contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin
18 perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; No podrá
19 desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete
20 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público,
21 actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y
22 tres de la Junta Monetaria.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

23 **CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.-**

24 **Capital:** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS**
25 **DÓLARES AMERICANOS, (\$ 400,00),** dividido en
26 **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) DE UN DÓLAR**
27 **AMERICANO (\$ 1,00)** cada una, suscrito y pagado, mediante aporte
28 en numerario de la siguiente manera:



NOTARIA
TERCERA

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	Nº DE PARTI- CIPACIONES
Dr. Fausto Pacífico Moncayo Calero	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 100,00	100
Dr. Mario Eduardo Almeida Jaramillo	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 100,00	100
Dr. Nicolás Eduardo Jara Orellana	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 100,00	100
Dr. Michael Karel Broz Endres	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 100,00	100
	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400

El capital pagado consta depositado en una cuenta de integración conforme aparece del habilitante que se acompaña. La suscripción y pago de los aumentos de capital se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las Participaciones: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital social y se estará a lo dispuesto a lo que señala la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Voto:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, de modo que los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.-

Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que la Ley de Compañías con respecto a la Compañía limitada.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

1 **ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación:**

2 La compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y
3 administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las
4 atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este
5 Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de la compañía
6 estará a cargo del **Gerente General.-** **CAPÍTULO QUINTO: DE**

7 **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.-**

8 **Órgano Supremo:** La Junta General, formada por los socios legalmente
9 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus
10 acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, funcionarios y
11 empleados de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Clases de**

12 **Juntas Generales:** Las Juntas Generales son ordinarias y
13 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía
14 previa convocatoria. Las **ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una
15 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
16 ejercicio económico de la Compañía; las **EXTRAORDINARIAS**, en
17 cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo
18 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena
19 de nulidad. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
20 convocatoria será nula, a menos que se conozca entre los puntos de su
21 orden del día, los referente a la designación y remoción de los
22 administradores de la compañía, es decir, al Gerente General y al
23 Presidente; y sobre la amortización de las partes sociales. La Junta
24 General de socios podrá remover a los administradores de la compañía
25 únicamente por causas legales, siempre que el asunto conste en el
26 orden del día, al tenor de lo previsto en la Ley de Compañías.-

27 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias:** Las convocatorias se
28 realizarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor



1 NOTARIA
2 TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado. Dichas convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Verificación del Quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un

representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representado los derechos de un tercero. El socio podrá asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su asesorado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas**

Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General: **a)** Designar y remover a los administradores de la compañía, es decir, al Gerente General y al Presidente; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Autorizar al Gerente General realizar contratos de cualquier naturaleza, cuando la cuantía del contrato supere los **TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 30.000)**; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** La aprobación del presupuesto de la Compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales prevista en el artículo ochenta y dos de la Ley; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social,



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; l) Autorizar al Gerente General el otorgar poderes generales; m)

Autorizar al Gerente General el realizar hipotecas, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía; n) Las demás las atribuciones que constan en la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Resoluciones: En las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Compañía con una mayoría absoluta de los socios presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Actas:** De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario.

Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPITULO SEXTO:**

DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:
a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se

establecen en los presentes estatutos; **b.** Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios; **c.** Realizar todo tipo de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas; previa autorización de Junta General, cuando la cuantía sea superior a **TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 30.000,00)**; **d.** Otorgar poderes especiales; **e.** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; **f.** Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos; **g.** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; **h.** Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; **i.** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; **j.** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; **k.** Convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; **l.** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; **m.** Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y socios y de expedientes de Junta General; **n.** Presentar anualmente a la Junta General de Socios los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que



2 NOTARIA
3 TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



deberá contener el proyecto de distribución de utilidades; o. Presentar
o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de
Finanzas los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y
disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes;
p. El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y
atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos
suscribiendo bajo la denominación **I.A.E.M INSTITUTO ANDINO DE
ENFERMEDADES METABÓLICAS COMPAÑÍA LIMITADA.-**
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Presidente: El Presidente de
la compañía será elegido por la junta General de Socios, durará **CINCO
AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente
reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a. Convocar y presidir
las sesiones de la Junta General de Socios; b. Suscribir conjuntamente
con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con
el Secretario las Actas de Junta General; c. Firmar la correspondencia
que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d.
Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta
General; e. Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o
definitiva del mismo; f. Las demás atribuciones que le competen según
la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES y RESERVAS.- ARTICULO
VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Anual:** El treinta y uno de diciembre
de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el
balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con
el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente
General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone
la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fondos de Reserva**

1 **Legal:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este
2 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada
3 anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas
4 un cinco por ciento para este objeto. Si se acordare el aumento de
5 capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo
6 en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de
7 las resoluciones adoptadas para aumentar el capital.- **CAPITULO**

8 **OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

9 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Disolución:** En cuanto a la
10 disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley
11 de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al
12 Gerente General de la Compañía quien queda autorizado para vender
13 directamente los bienes los bienes de la compañía sin necesidad de la
14 autorización de la junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo

15 que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la
16 Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la
17 República.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La Doctora Jéssica Aguayo
18 Cortés, queda autorizada para obtener de la Superintendencia de
19 Compañías la aprobación de esta Escritura y su publicación e
20 inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de
21 Socios para que proceda a designar a los administradores de la
22 Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás
23 cláusulas de uso común para la perfecta validez de la presente escritura.

24 (Firmada) Doctora Jéssica Aguayo Cortés, Matrícula ocho mil
25 novecientos siete Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA**
26 **MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura de constitución de
27 la compañía limitada se observaron todos los preceptos legales del
28 caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el



NOTARIA
TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

Notario, se ratifican en todo lo dicho para constancia firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Fausto Pacifico Moncayo Calero

C.C. 060002529-0

Mario Eduardo Almeida Jaramillo

C.C. 170380741-0

Nicolás Eduardo Jara Orellana

C.C. 010100534-6

Michael Karel Broz Endres

C.C. 170656244-2



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANÍA 060002529-0
 MONCAYO GALERO FAUSTO PACIFICO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 FEBRERO 1944
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1944



ESTADO CIVIL ***** V2503V3242
 CASADO ALICIA MONTALVO
 OFICINA MEDICO
 ALBERTO MONCAYO
 CARMEN GALERO
 QUITO 15/11/2003
 15/11/2003

0851712



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

200-0086
 NUMERO

0600025290
 CEDULA

MONCAYO GALERO FAUSTO PACIFICO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCILA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 01 folios, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 4 JUN 2004

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
 Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

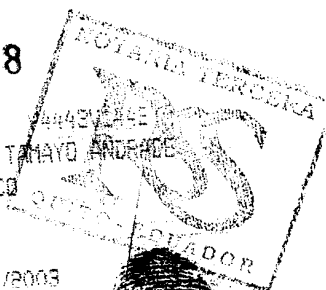
CIUDADANIA 170380741-0
 ALMEIDA JARAMILLO MARIO EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 ENERO 1956
 001- 0359 01074 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1956



ECUATORIANA*****
 CASADO ANA MARIA TAMAYO ANDRADE
 SUPERIOR MEDICO
 ALBERTO ALMEIDA
 MARIA JARAMILLO
 QUITO
 24/06/2015

24/06/2003

0657603



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

191 - 0001
 NUMERO

1703807410
 CEDULA

ALMEIDA JARAMILLO MARIO EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 01 Hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 4 JUN 2006

DR. GERMAN FLOR CIEMEROS
 Notario Tercero Suplente del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

189 0149
NUMERO

0101005346
CEDULA

JARA ORELLANA NICOLAS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

CHAUPICHAY

PRIMARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101005346

JARA ORELLANA NICOLAS EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 DE DICIEMBRE DE 1959

0101005346

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

PRIMARIO

ECUATORIANA ***** E111111111

CASADO MARGARITA DEL R. RIVERA HERMIDA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NICOLAS JARA

MERBEDES ORELLANA

QUITO

27/01/2006

REN 1760021

PUGAR DERECHO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consiste de 01 Hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 4 JUN 2006

DE GERMAN FLORES CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170656244-2

BROZ ENDRES MICHAEL KAREL

LUGAR DE NACIMIENTO / VENEZUELA /

28 OCTUBRE 1959

015- 0127 00127 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986

Michael Broz
FIRMA DEL CEDULADO



3

9

ECUATORIANA*****

V1333V2222

DIVORCIADO

SUPERIOR

MEDICO

PROFESOR

KAREL BROZ

THEKLA ENDRES

QUITO

21/10/2005

21/10/2017

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

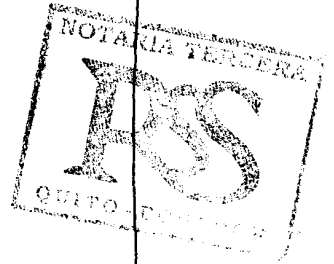
REN 1675659

REN 1675659

REN 1675659

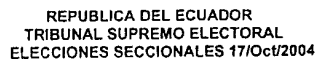
REN 1675659

REN 1675659



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo diecinueve de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 4 JUN 2008

German Flor Cisneros
DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0021
NUMERO

1706562442
CEDULA

BROZ ENDRES MICHAEL KAREL
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA

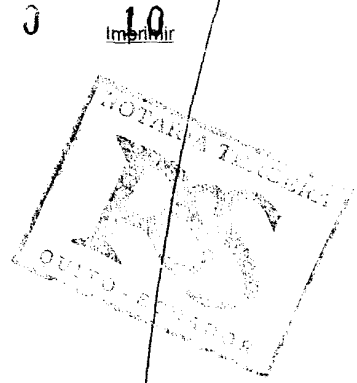
F. PRESIDENTE DE LA JUN

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial Orgánica: que la copia que antecede, que consta de 01 Folios, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a 4 JUN 2006

DR. GERMÁN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7090131
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO MARTINEZ JUAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2006 12:48:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.A.E.M. INSTITUTO ANDINO DE ENFERMEDADES METABOLICAS CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 de Mayo de 2006

Mediante comprobante No. **937315321**, el (la) Sr.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de I.A.E.M.INSTITUTO ANDINO DE ENFERMEDADES METABOLICAS CIA.LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FaustoPacífico Moncayo Calero	US.\$.	100.00
Mario Eduardo Almeida Jaramillo	US.\$.	100.00
Nicolás Eduardo Jara Orellana	US.\$.	100.00
Michael Karel Broz Endres	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



NOTARIA

TERCERA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA I.A.E.M.
INSTITUTO ANDINO DE ENFERMEDADES METABOLICAS CIA LTDA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL SEIS.

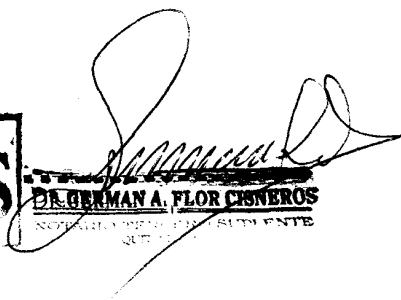


DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE



R A -

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, Literal a), de la Resolución número 06.Q.U. 2054, de fecha 13 de junio del dos mil seis, expedida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "I.A.E.M. Instituto Andino de Enfermedades METABOLICAS Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a trece de junio del dos mil seis.



DA GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIA PUBLICA EN QUITO, ECUADOR





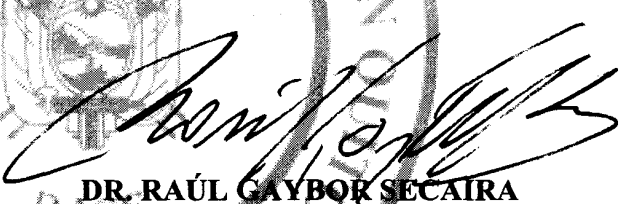
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

3 12



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de junio del 2.006, bajo el número **1527** del Registro Mercantil, Tomo **137**. - Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**I.A.E.M. INSTITUTO ANDINO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de junio del 2.006, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **899**. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **24064**. - Quito, a veinte y uno de junio del año dos mil seis. - **EL REGISTRADOR**.




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.16386

Quito, 3 de agosto de 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **I.A.E.M. INSTITUTO ANDINO DE ENFERMEDADES METABOLICAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO